



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado ROSARIO DE JESÚS LAGOS HAYES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES, radicado único No: 08001310500220190034001, y **RADICADO INTERNO 69047** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).....”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral 5 y 6, los cuales quedarán así:

“5. ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A.. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar la devolución ante Colpensiones, como administradora del régimen de prima media con prestación definida, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante ROSARIO DE JESÚS LAGOS HAYES, con sus respectivos aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, cotizaciones, suma adicionales de la aseguradora si las hay, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, seguro previsional, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación, debiendo además discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que una vez la AFP PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora ROSARIO DE JESÚS LAGOS HAYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.702.055 de Barranquilla - Atlántico, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, y con ello, a recibir los aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, cotizaciones, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, seguro previsional, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, debidamente indexados, con ocasión a la devolución que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF